Dictamen DNCP/DJ N° 9743/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	13/10/2022
ID:	408.045
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Bacheo y regularización asfáltica de calles en zona urbana de la ciudad de Villeta.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Villeta.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias (STJE), Caso N°332/22.
Tema General:	Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Incumplimiento de EE.TT.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N°332/22.

2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios, a fin de que se analice si la conducta de la empresa Chavez Construcciones S.A.I, se encuadra en algunos de los supuestos del Art 72 de la Ley 2051/03 modificado por la Ley 6716/2021.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Que, las cuestiones objeto de denuncia conciernen a supuestos incumplimientos del proveedor en la ejecución contractual. Entonces, ante los hechos denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y, en consecuencia, dispone la remisión de los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la empresa CHAVEZ CONSTRUCCIONES S.A.I, se encuadra en alguno de los supuestos del **Art. 72°** de la Ley 2051/03 modificado por la la Ley N°6716/21[1].

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Interina

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

[1] Que modifica y amplia el Artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y el Artículo 72 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N° 2051/2003" "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Por tanto, se ordena el cierre del caso 332/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto N° 2992/19, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.**

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO Nº332/22, la cual refiere:

*"**LAURA ACOSTA,** Concejal Municipal del Distrito de Villeta, nos dirigimos a Ud., y por su intermedio me dirijo a Usted a objeto de manifestar cuanto sigue:*

*Que, por la presente me dirijo a Ud., con relación a la Licitación Pública Nacional denominada **"BACHEO Y REGULARIZACIÓN ASFÁLTICA DE CALLES EN ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA"** con **ID N° 408045,** a objeto de remitirle el Informe de la verificación In Situ realizada sobre el mismo por el Ing. Civil Anderson Barrios, designado por la Junta Municipal por Resolución Nro. 280 del 2022.*

Dicha verificación fue realizada a pedido de los concejales LAURA ACOSTA, NELSON ORUE y ROLANDO NUÑEZ firmantes, debido a ciertas dudas que existían sobre el cumplimiento total de los ítems del contrato, la forma de ejecución de los trabajos, el plazo de ejecución entre otros.

El Informe conforme a la verificación in situ arrojó las siguientes observaciones: a través de la verificación in situ se pudo visualizar agrietamientos en bacheo nuevo, se visualiza utilización de maquinaria pesada presumiblemente motoniveladora debiendo ser rodillo como establece el pliego, el espesor del bacheo según medición in situ es de dos (2) cm de espesor, debiendo ser de 3,125 o 3,6 cm., se visualiza arena en vez de empedrado, por lo que el trabajo realizado podría no tener la durabilidad ni vida útil estimada, se observa también ejecución de trabajos realizados fuera de los ítems del contrato como ser colocación de cuneta o cordón de hormigón sobre la calle Amambay c/ Mcal. López.

Finalmente concluye el Ingeniero en su informe que luego de la verificación in situ del lugar de ejecución de los trabajos que hay un total de 3364, 15 m2 de trabajos no ejecutados que representa un 34,91% de faltante en la ejecución del trabajo.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Que, la Intendencia Municipal se ha mostrado silenciosa ante el pedido de informe de la Junta referente al proceso licitatorio de referencia, por lo que hemos optado por realizar las averiguaciones como autoridades del legislativo Municipal.

Que, como Junta Municipal, hemos solicitado a través de la Resolución JMV 297/2022 y Resolución JMV 307 del 2022 la certificación de la obra, el informe del fiscal, la recepción provisoria y final, a la Intendencia Municipal, sin recibir respuestas hasta la fecha de la presente nota de lo solicitado. -

Que, dichos documentos no se encuentran publicados en el SICP de la DNCP, como parte del módulo de seguimiento del contrato, así como no se encuentra publicado los pagos realizados a la empresa contratista, en caso de que así fuere.

Que, tras haber obtenido este resultado considero necesario poner a conocimiento de la DNCP, órgano regulador de las Contrataciones Públicas las irregularidades constatadas por el legislativo municipal en la ejecución del llamado de referencia a fin de su toma de razón y adopción de las medidas que considere pertinentes.

Anexo a la presente: copia del Informe de Verificación In situ realizada por el Ing. Anderson Barrios donde constan tomas fotográficas de los sitios de ejecución de la obra, copia de Acta labrada por la Escribana Pública María Teresa Ramos, copia del Contrato N° 07/2022, Planilla de Cómputos Métricos, Especificaciones Técnicas de la Obra que fueron publicadas en el SICP, ***y resolución de requerimiento de documentos remitidos por la Junta Municipal al ejecutivo.***

Sin otro particular, salúdale atentamente".

Presentación de Denunciante.

"LAURA ACOSTA, Concejal Municipal del Distrito de Villeta, nos dirigimos a Ud., y por su intermedio me dirijo a Usted a objeto de manifestar cuanto sigue:

Que, por la presente me dirijo a Ud., con relación a la Licitación Pública Nacional denominada "BACHEO Y REGULARIZACIÓN ASFÁLTICA DE CALLES EN ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA" con ID N° 408045, a objeto de remitirle certificados de obras 1 y 2, ACTA DE RECEPCION PROVISORIA, INFORME PERICIAL DE FECHA 02 DE JULIO DE 2022 REALIZADO POR LA DIRECTORA DE OBRAS, ARQ. DELIA ID. SIN OTRO PARTICULAR, SALUDOLE ATENTAMENTE".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La denuncia hace alusión a supuestos incumplimientos derivados de obligaciones del proveedor en la ejecución contractual.

En tal sentido, cabe señalar que consta en el Portal de Contrataciones Públicas, la Resolución IMV N°359/22 de fecha 07 de mayo de 2022, por la cual se adjudica a la empresa Chaves Construcciones S.AI el llamado de referencia por la suma de (G. 1.287.463.352) guaraníes mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y uno IVA Incluido.

En efecto, en fecha 07 de junio del 2022 se suscribió el Contrato Nº 07/2022 entre la Municipalidad del Distrito de Villeta y la empresa CHAVEZ CONSTRUCCIONES S.A.I, para la CONSTRUCCION DE OBRA, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de obras.

El referido contrato en su cláusula séptima del PLAZO, LUGAR CONDICIONES DE LA OBRA establece: *"El periodo de construcción de la obra es de 90 (noventa) días calendario desde la orden de inicio, este inicio de obras se emitirá dentro de los 10 días de la firma del contrato. La ejecución de los trabajos se llevará a cabo en: 1. CALLE VIRGEN DEL ROSARIO c/ MCAL. LOPESZ Y GUARNIPITAN. 2. CALLE JOVENES POR LA DEMOCRACIA e/ AMAMBAY Y VIRGEN DEL ROSARIO. 3.CALLE VILLETANA e/ MCAL LOPEZ Y JOVENES POR A DEMOCRACIA y 4. CALLE AMAMBAY e/ MCAL. LOPEZ Y C.A LOPEZ. El contratista está obligado a habilitar un libro de obras foliado y rubricado por el fiscal de Obras, en ella deberá registrar desde el primer día todos los pormenores referentes a la ejecución de las obras del Contrato. LA RECEPCION DEFINITIVA tendrá lugar en el plazo de: 30 (treinta) días contados desde el acta de la RECPCION PROVISORIA, esta última será emitida hasta en un plazo no mayor a 10 días luego de la terminación total de la obra y presentación del certificado de trabajo final".*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Que, entre las documentaciones adjuntas por el denunciante se observan los certificados de obras N° 1 y 2 así como acta de recepción provisoria de fecha 11 de julio de 2022, en la cual se dejó constancia que la firma Contratista comunicó al Fiscal de Obras la finalización de los trabajos, y que el Fiscal de Obra, informa al contratista que se efectuó la inspección física de la obra, y se verifico que están de conformidad a las especificaciones técnicas y a otras obligaciones establecidas en el contrato y que en cuanto a las cantidades contractuales de la Obra se alcanzó un nivel de ejecución del 100%, por lo que el fiscal de obra recomienda la recepción provisoria.

Ahora bien de la denuncia ingresada a esta Dirección conciernen a indicios de incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en la ejecución contractual, en razón a que del Informe de Verificación, de fecha 14 de julio de 2022, realizado por el Ing. Civil Anderson Barrios *a pedido de los Concejales LAURA ACOSTA, NELSON ORUE y ROLANDO NUÑEZ*, se menciona la existencia de agrietamientos en bacheo nuevo, utilización de maquinaria pesada presumiblemente motoniveladora debiendo ser rodillo como establece el pliego, espesor del bacheo según medición in situ de dos (2) cm de espesor, debiendo ser de 3,125 o 3,6 cm., arena en vez de empedrado deduciéndose que el trabajo realizado podría no tener la durabilidad ni vida útil estimada, asi como ejecución de trabajos fuera de los ítems del contrato como ser colocación de cuneta o cordón de hormigón sobre la calle Amambay c/ Mcal. López que hay un total de 3364 y un faltante de trabajos no ejecutados que representa un 34,91%, entre otras cosas.

En ese sentido, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en consecuencia, se dispone la remisión de los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la empresa CHAVEZ CONSTRUCCIONES S.A.I, se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03 modificado por la Ley N°6716/21[2].

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: "*La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley: ...c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que*

[2]Que modifica y amplia el Artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y el Artículo 72 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N° 2051/2003" "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad (...). ...Los accionistas, cuotapartistas y propietarios de las personas jurídicas que hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en los incisos a, b y c de este artículo, no serán responsables siempre que: ni voluntaria ni negligentemente los hayan consentido; hubiesen removido de sus cargos, a los directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo la administración de la persona jurídica, cuanto menos, durante el tiempo que dure la inhabilitación; y hayan accionado judicialmente contra ellos, en su caso. Tampoco serán responsables los socios que no tengan participación en la administración efectiva de las personas jurídicas, de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo...".

Por lo expuesto, se dispone el cierre del caso 332/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto N° 2992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora General de Asuntos Jurídicos - DNCP